

de Contubuciones R.º Reg.º sin temeridad de Sepre de  
axer Juicio procedan las Justicias y Ayuntamiento  
por término muy Grioso del Comun de los  
Pueblos y quedare yndiños los oficiales de  
Consejos, y poderosos Carregnos todo el peso a  
los Pobres y míseros, y para subvenir al N.  
medio de los Daños, como es de la obligación  
de Su S.ª Mando se Despache nueva Vereda  
alas Justicias y Ayuntamiento de los dhos  
Pueblos por Cuyos Libranos se daque Co-  
pia de ella para que no pretendan y gnosancia  
Y se les apercibe, que desde oy día de Na.ª ha  
arta el veinte y quatro de Junio proximo de  
este año limitan los dhos Libranos originales  
amandos de presente Cds. no desta Inten-  
dencia para que de Cuenta a Su S.ª y se R.  
conozcan y aprueben, estando arreglados y no  
estandolo se les adbierta lo que deben practicar  
bajo la pena de Cinquenta Ducados a Cada uno  
de los Jueces y Capitulares inobedientes, a  
plicados a beneficio de la Real Hacienda; y de  
que dho término pasado, se despachara Mi-  
nistro a costa de las dhas Justicias, o misas, o  
inobedientes, y a la exación de la Referida  
multa, y de que se procedera; a lo demas que  
aia lugar; Y para Reconocer entodo tiempo  
los Pueblos que an Cumplidos con lo aquí  
prebenido, dho presente Cds. no los anote co-  
mo vayan viniendo; y si se de vuelben apro-  
bados o N.º probados; y por este su auto dupli-  
cado que original se biva de Vereda en forma

En m.º de libranos de el - Ser.º

